

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA COMUNIDAD CAMPESINA HUANCUIRE

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; y, de la otra parte, la **COMUNIDAD CAMPESINA HUANCUIRE** (en adelante, **LA COMUNIDAD CAMPESINA**), con RUC N° 20527686327, con domicilio en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, debidamente representada por su Presidente, señor **JAVIER OCHOA NUÑEZ**, identificado con DNI N° 62143867, conforme consta en la Partida Registral N° 05004985, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Abancay; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM.

LA COMUNIDAD CAMPESINA es una organización de interés público, con existencia legal y personería jurídica, autónoma en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, conforme a lo previsto en la Constitución, la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, disposiciones conexas y su Estatuto.

En adelante, toda referencia a **EL OEFA** y a **LA COMUNIDAD CAMPESINA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 008-91-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRE
DISTRITO DE COYLLURQUI PROVINCIA DE COTABAMBAS
Sr. Javier Ochoa Nuñez
PRESIDENTE
DNI N° 62143867



COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRI
DISTRITO DE COYLLURQUI PROVINCIA DE COTABAMBAS
Sr. Javier Ochoa Nuñez
PRESIDENTE
DNI N° 62143867

- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto que **LA COMUNIDAD CAMPESINA** autorice a **EL OEFA**, el uso de un (1) espacio físico dentro de su inmueble para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire; así como, realizar acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.



CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO

4.1. **LA COMUNIDAD CAMPESINA** es autónoma en su organización, uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-91-TR. Asimismo, es propietaria del predio rústico ubicado en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, según consta en la Partida Registral N° 03016179 de la Oficina Registral de Abancay.

4.2. **EL OEFA** requiere de un (1) espacio físico para instalar e implementar una estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar acciones de vigilancia ambiental de la calidad del aire en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, así como otras acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.

4.3. **LA COMUNIDAD CAMPESINA** autoriza a **EL OEFA** el uso de un espacio físico de aproximadamente treinta y cuatro (34) metros cuadrados en el sector Anccochire del predio inscrito en la Partida Registral N° 03016179 de la Oficina Registral de Abancay, ubicado en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; con el fin de que **EL OEFA** instale la estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar las acciones de vigilancia ambiental en el referido distrito.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL OEFA se compromete a:

- 5.1. Usar el espacio físico autorizado por **LA COMUNIDAD CAMPESINA** para la instalación e implementación de una (1) estación fija de monitoreo de calidad del aire y de los equipos técnicos conexos necesarios para el control y vigilancia de dicho componente ambiental.
- 5.2. Asumir los gastos que irroguen la instalación, la seguridad, el funcionamiento y el mantenimiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, así como de sus equipos conexos, conforme al siguiente detalle:



- a) Asumir los gastos que ocasione la gestión y tramitación de la obtención del nuevo suministro de servicio eléctrico para la estación fija de monitoreo de calidad del aire ante las entidades competentes.
- b) Asumir los costos por el consumo mensual del servicio de energía eléctrica generado por el funcionamiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, sus instalaciones y los equipos técnicos conexos.
- c) Asumir los gastos de operación y mantenimiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, de sus instalaciones y equipos técnicos conexos, así como, los gastos de reparación en caso lo ameriten.
- d) Asumir el costo del servicio de seguridad de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos, en caso lo amerite.

5.3. Remitir de forma oportuna a **LA COMUNIDAD CAMPESINA**, o cuando esta lo requiera, los informes con los resultados de la vigilancia ambiental de aire realizada en el distrito de Coyllurqui durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire y agua en la zona de influencia de los administrados en el distrito de Challhuahuacho, Coyllurqui y Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac" registrado con Código SNIP N° 2383859; así como cualquier otra información que se requiera sobre las acciones de evaluación a cargo de la Dirección de Evaluación Ambiental de **EL OEFA**, realizadas en el departamento de Apurímac, previa coordinación entre **LAS PARTES**.

5.4. Realizar charlas informativas relacionadas a la protección del medio ambiente, a favor de las personas que conforman **LA COMUNIDAD CAMPESINA**. El número de estas charlas informativas, así como su programación, se determinarán previa coordinación entre **LAS PARTES**.

LA COMUNIDAD CAMPESINA se compromete a:

- 5.5. Autorizar el uso del espacio físico descrito en el Numeral 4.3. de la Cláusula Cuarta para la instalación de una (1) estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de los equipos técnicos conexos.
- 5.6. Brindar las facilidades que requiera **EL OEFA** para la instalación, funcionamiento, mantenimiento y seguridad de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos.
- 5.7. Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, en el marco de sus competencias y funciones.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a su disponibilidad presupuestaria.

En ese sentido, **EL CONVENIO** no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**; los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto de **EL CONVENIO** serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada parte en lo que corresponda, de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal gestionada para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OEFA**:

- El/La Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental.

Por parte de **LA COMUNIDAD CAMPESINA**:

- El/La Presidente/a de la **COMUNIDAD CAMPESINA**.

En caso de reemplazo de cualquiera de los/las coordinadores/as, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación de el/la nuevo/a coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, el cual será prorrogado por períodos similares previo acuerdo de las partes; cualquiera de las partes puede comunicar a la otra por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de no prorrogar **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas, en lo que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 11.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- 11.2. Por incumplimiento injustificado de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**.
- 11.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, con treinta (30) días calendario de anticipación, sustentándolo debidamente en los casos expuestos precedentemente, a excepción de la causal señalada en el Numeral 11.3. De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera de **EL CONVENIO**.

COMUNIDAD CAMPESINA DE HU. DISTRITO DE CONOCUMAYO
Sr. Javier Córdova Nuñez
PRESIDENTE
DNI N° 62143867



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.


Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO** o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas por acuerdo entre **LAS PARTES**, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los/las representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los **16** días del mes de **octubre** del 2019.




MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

JAVIER OCHOA NUÑEZ
Presidente
Comunidad Campesina Huancuire

COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRI
DISTRITO DE COYLLURQUI PROVINCIA DE COTABAMBAS


Sr. Javier Ochoa Nuñez
PRESIDENTE
DNI N° 62143867



